

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 4 Abril 1905.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Territorial.—Apéndices.

Se recuerda por medio de la presente á los Ayuntamientos de esta provincia, el más exacto cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1900, respecto al servicio de formación de apéndices á los amillaramientos de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Estos documentos se confeccionarán durante el próximo mes de Mayo, é indefectiblemente se expondrán al público desde el primero al quince de Junio, resolviéndose las reclamaciones que contra los mismos se promuevan, antes del 20 del citado mes, teniendo su entrada en esta oficina, precisamente el primero de Julio próximo.

Espera esta oficina que advertidos los Ayuntamientos con tiempo suficiente, y penetrados de la importancia de este servicio, le prestarán toda la

atención que requiere, verificando los trabajos preparatorios para ello, siendo uno de los más esenciales el de practicar inmediatamente el recuento de la ganadería, cuyas relaciones deberán acompañarse en su día á los apéndices que se formen.

Zaragoza 3 de Abril de 1905.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Representante de la Sociedad Arrendataria de contribuciones de esta provincia D. Juan Casado y Torres, haciendo uso de las atribuciones que le confiere la condición 6.ª del contrato de arriendo, ha tenido á bien nombrar Recaudador Auxiliar para el cobro de las mismas en la segunda zona de Ateca á D. Maximino Tomás y Mendoza.

Al propio tiempo ha dejado sin efecto el nombramiento de D. Pedro Benedicto y D. Jesús Benedicto que desempeñaban el expresado cargo en dicha zona.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 1 de Abril de 1905.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

SECCION QUINTA

ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de su mañana, en la Casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto, todos los días laborables hasta el de la Junta, de diez á los días laborables en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Madrid 4 de Abril de 1905.—El Secretario general, el Marqués de la Frontera.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA

Vacante en esta Escuela la plaza de Auxiliar con destino á los grupos tercero y cuarto de la carrera y debiendo proveerse interinamente con la gratificación de 1.000 pesetas anuales hasta que en propiedad sea desempeñada, se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que, los Veterinarios que quieran solicitarla, presenten sus instancias acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, al Ilmo. Sr. Director de esta Escuela de Veterinaria en el improrrogable plazo de quince días, á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza 5 de Abril de 1905.—El Director, José Robert.—El Secretario, Demetrio Galán.

DISUELTO BATALLÓN DE ALCÁNTARA, PENINSULAR, N.º 3

ANUNCIO

El soldado Pedro Palacios Solera, natural de Codos, y los herederos del de igual clase Ponciano de Gracia, natural de Caspe, ambos de la provincia de Zaragoza, dirigirán instancias al Sr. Coronel del Regimiento de Infantería de Isabel la Católica, número 54, solicitando los 49'93 y 13'49 pesos que respectivamente les resultan de aloances.

Coruña 1 de Abril de 1905.—El Comandante Jefe, Jesús Armesto.—V.º B.º—El Coronel, M. Dabán

SECCION SEXTA

Por todo el mes actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que hayan sufrido los contribuyentes en su riqueza rústica y urbana, mediante la presentación de los documentos que las justifiquen, durante el año finado.

Monterde 3 de Abril de 1905.—El Alcalde, Manuel Aparicio.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Tomás Martínez Cisneros, en causa que se le siguió por hurto, se sacan á la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes embargados á dicho procesado que á continuación se describen:

1.º Una heredad tras de la Solana, del término de Pomer, de cabida una yugada; linda al Norte con la de Felipe Pérez Martínez, al Sur con el mismo Felipe, al Este con Angel Rebuelto Lezcano y al Oeste con Sixto Pérez: tasada en doscientas tres pesetas, y se saca á la venta en ciento cincuenta y dos pesetas veinticinco céntimos.

2.º Otra heredad, sita en el mismo término, en el Estrecho, de cabida una yugada, que linda al Norte con Santiago Perales, al Sur con chaparral, al Este con Saturnino Cisneros y al Oeste con Francisco Cisneros: tasada en trescientas quince pesetas, y se saca á la venta en doscientas treinta y seis pesetas y veinticinco céntimos.

3.º Otra heredad en el Pozo, de cabida una yugada, que linda al Norte con camino de Valdepueñas, al Sur con Julián Modrego, al Este con el mismo camino y al Oeste con riegos: tasada en doscientas sesenta y cuatro pesetas, y se saca á la venta en ciento noventa y ocho pesetas.

4.º Otra heredad en igual término, en la Cañada de los Lobos, de dos yugadas de cabida, que linda al Norte con Domingo Muñoz, al Sur con Victor Cisneros y al Este y Oeste con monte: tasada en doscientas veinticinco pesetas, y se saca á la venta en ciento sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

5.º Otra heredad en el propio término, partida del Hornillo, de una yugada, que linda al Norte con camino, al Sur con monte blanco, al Este con Angel Rebuelto y al Oeste con aliagar: tasada en ciento ocho pesetas, y se saca á la venta en setenta y cinco pesetas, y setenta y cinco céntimos.

Dos arcas de pino: tasadas en veintitrés pesetas, y se sacan por diecisiete y veinticinco

Una artesa: tasada en doce pesetas, y se saca por nueve.

Una mesa de pino: tasada en doce pesetas y se saca por nueve.

Dos taburetes de madera: tasados en cuatro pesetas, y se sacan por tres.

Dos sartenes: tasadas en tres pesetas, y se sacan por dos con veinticinco céntimos.

La mencionada subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diecisiete de Abril próximo, á las diez, y se advierte:

Primero: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dichos bienes por que se sacan en venta, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna proposición.

Segundo: Que no se admitirá ninguna postura que no cubra las dos terceras partes del tipo porque se sacan en venta.

Y tercero: Que no se han suplido los títulos de propiedad de las fincas, lo que correrá á cargo del rematante.

Dado en Borja á veintitres de Marzo de mil novecientos cinco.—Gregorio F. de Arnedo.—Ante mí, Licenciado Manuel Maynar Barnolas.

Tarazona.

D. Saturnino Bajo de Mengíbar, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Tarazona y su partido.

Por este primer edicto hago saber: Que Ramona Torres Pérez, mayor de edad, soltera, vecina de Torrellas, declarada pobre, presentó en este Juzgado demanda de juicio universal sobre división y adjudicación de bienes de D. Juan Iturria Vallejo y su esposa D.^a María Casado Molina, según lo dispuesto en los artículos mil ciento uno, y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil, y que se la declare á ella con derecho á los bienes de aquellos, presentando entre otros documentos primera copia del testamento que el D. Juan Iturria y Vallejo y su esposa D.^a María Casado Molina, otorgaron unidos en 13 de Julio de 1885, ante el Notario de esta ciudad D. José Azpilicueta, en el que entre otras, se contiene con el número sexto, la cláusula siguiente: Satisfecho, pagado y cumplido todo lo dispuesto por los testadores de parte de arriba; se instituyen y nombran el uno al otro, ó sea el premoviente al sobreviviente de dichos testadores, heredero universal de todos sus bienes tanto muebles como sitios, créditos, derechos, instancias y acciones donde quiera habidos y por haber, para que haga y disponga de todos ellos á su arbitrio y voluntad, y de los que éste retuviere en su poder á su fallecimiento de ambos ó de cualquiera de dichas herencias á los parientes más cercanos de dichos dos testadores, mitad para los del testador y mitad para los de la testadora, partes iguales entre los mismos, ó sea entre los de una y otra parte de las expresadas mitades.

En dichos autos aparece además que Julián García Molina y su esposa Eusebia Pérez Arbiol, á virtud de un requerimiento que se les hizo, presentaron una copia simple del testamento que en cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco otorgó ante el Párroco la D.^a María Casado Molina, que fué averdado en este Juzgado y protocolizado en la Notaría del de esta ciudad D. A. Pedro Led, disponiendo de parte de sus bienes á favor de Andrés y Eusebia Pérez Arbiol.

Y en virtud por tanto de la demanda y petición de la repetida Ramona Torres Pérez, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo mil ciento seis de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tarazona á primero de Abril de mil novecientos cinco.—Saturnino Bajo.—El Escribano, Angel Mur.

JUZGADOS MUNICIPALES

Cariñena.

D. Galo Sáinz Izquierdo, Juez municipal de Cariñena;

A virtud del presente edicto requiero á los interesados en las inscripciones de nacimiento de Simón Andrés Romero, número 3.326 del tomo dieciséis, y de defunción de Domingo Lorente Ruiz, Pedro Sanz Calcena, Antonia Ortega Soria, Aurelio Polo Tello, Guillerma Valero Longares, Melchora Soria Gutiérrez; Carmen Pardos Melendo, Angela Isiegas Lorente, Francisco Rubio Ferrer, Gregorio Suso Badules, Manuel Lorente Celaya, Lorenzo Soria Pérez, Esperanza Dneñas Artigas, José Sierra Vicente, Bienvenido Sanz Laplana, Mariano Galindo Serrano, Pilar Laplana Badules, Miguel Ruiz Tello, Celestina Bec Puench, Manuela Rubio Rubio, Lorenzo Melendo Sanz, Pabla Simón Lozano, Sebastián Campos Castellot, Aureliano Barellas Castán, Justo Rodrigo Cebollada, Manuel Pardillos Gascón, Manuela Pabla Pallás Pintanel, Lucía Luca Gutiérrez, Eugenia Aznar Soria, Pilar Sánchez del Aguila León, Enrique Aznar Tello, Dominica Campos Aristoy, Modesta Simón García, María Ruiz Segura, Domingo Sanz Laplana, Leonarda Vélez Isás, Andrés Gracia Laplana, Sixta Aliacar Frix, Agustín Isiegas Sagastizabal, Valentina Cameo García, Isidoro Badules Serrano, Eusebia Tobajas Asensio, Gregorio Mateo Hernández, Ricardo Gutiérrez Segura, Rosa Isiegas Badules, Jesús Muñoz Justa, María Cristina Pérez Monterde, José Sanz Tello, Concepción Ortega Sanz, Juana Gutiérrez Soria, Francisco Briz Polo, Gregoria Martín Mainar, Carmen Pitar Sales, María Cameo Peiro, Bernardo Mainar Ruiz, Quitéria Soria Briz, Félix Albalá Lamsane, Emilio Suso Badules, José Sorrosal Lorente, Josefa Rubio Franco, Mariano India Bertín, Consuelo Riera Martínez, Sara Andrés Sanz, Antonia Mata Mainar, Juliana Comeras Pardillos, Antonio Mainar Martín, Ana María Pintanel Lusilla, Basilio Soria Agustín, Pablo Gil Sanz, José Garrido Briz, Eduardo Suso Badules, Dolores Yus Muñoz, Ignacia Gutiérrez Galindo y Simona Serrano Floria, correspondientes á las de los números 3017, 3018, 3019, 3020, 3021, 3023, 3024, 3026, 3030, 3031, 3034, 3035, 3037, 3039, 3040, 3041, 3043, 3047, 3049, 3053, 3056, 3058, 3061, 3062, 3064, 3066, 3068, 3074, 3088, 3091, 3092, 3106, 3112, 3134, 3141, 3145, 3146, 3155, 3160, 3162, 3163, 3166, 3167, 3168, 3170, 3171, 3173, 3182, 3184, 3185, 3186, 3187, 3188, 3189, 3193, 3194, 3195, 3198, 3199, 3200, 3204, 3205, 3208, 3210, 3217, 3218, 3221, 3224, 3225, 3227, 3230, 3233, 3234, 3235, 3237 y 3239 respectivamente del tomo cuaderno quince, para que conforme á lo dispuesto en el artículo sexto del Real decreto de quince de Febrero de mil novecientos cuatro, y en término de treinta días, presenten en este Juzgado los documentos necesarios á subsanar las omisiones y errores que contienen las anotadas inscripciones.

Dado en Cariñena á veintiocho de Marzo de mil novecientos cinco.—Galo Sáinz Izquierdo.—Por su mandado, Paulino Casulla, Secretario.